

0000/MVDOC/000040

ASUNTO: CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 4.1. APARTADO G) DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS APARCAMIENTOS LIMITADOS EN VÍA PÚBLICA

El Pleno de esta Corporación, en sesión de 18 de diciembre de 2008, aprobó la Ordenanza Reguladora de los Aparcamientos Limitados en Vía Pública, texto que se publica íntegro en el BOCM número 12, el 15 de enero de 2009.

En la Disposición Transitoria Única se faculta expresamente al Concejal Delegado del Área *para interpretar cuantas cuestiones sean necesarias dilucidar que, relacionadas con la presente Ordenanza, determinen el alcance de los derechos y obligaciones derivadas de su aplicación respecto a los usuarios* y que no estén ya contemplados en el texto.

Por otro lado, en el artículo 4. 1 apartado g) de la Ordenanza aprobada, se indica que *quedan excluidos del pago de la tasa correspondiente y siempre dentro del máximo tiempo permitido en cada zona [...] los vehículos híbridos que utilicen combustibles no dañinos al medio ambiente.*

En la lógica evolución de la normativa hacia la movilidad sostenible, la Dirección General de Tráfico, como organismo autónomo competente de carácter estatal, emite resolución el 13 de abril de 2016, en que incorpora a su Registro de Vehículos las distintas categorías de clasificación de los vehículos en función de sus emisiones y determina el adhesivo identificador de cada uno de los tipos.

Por ello, con el objeto de coordinar la normativa estatal, ya extendida y comprendida por los conductores y las distintas personas que confluyen en el uso de las vías públicas, con la Ordenanza Municipal Reguladora de los Aparcamientos Limitados en Vía Pública, apuntando desde distintas instituciones públicas en la línea común de la movilidad urbana sostenible y la protección del medio ambiente; y en virtud de la habilitación expresa para la interpretación de los preceptos de dicha ordenanza, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Entender que la especificación contenida en el artículo 4.1, apartado g) de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Aparcamientos Limitados en Vía Pública, sobre vehículos no obligados al pago de la tasa correspondiente, siempre dentro del máximo tiempo permitido (dos horas en Zona Azul; una hora en Zona Verde), es de aplicación a los vehículos que debidamente exhiban en su parabrisas los adhesivos identificadores de los vehículos de *Cero emisiones* y vehículos

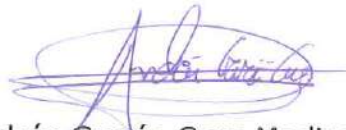
ECO, según su clasificación en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

Esta interpretación podrá extenderse retroactivamente en el tiempo y aplicarse a aquellos expedientes en tramitación a la fecha de firma.

Segundo.- Dar traslado de la presente interpretación a todas las secciones, servicios y direcciones de este ayuntamiento con competencias sobre la materia, así como a la entidad concesionaria de la explotación de las plazas afectadas por la regulación que comprende la ordenanza citada.

En San Sebastián de los Reyes, a 18 de junio de 2018.

CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD
(Decreto del Alcalde nº 1057/2017)
(BOCM nº 134, 7 junio 2017)



Fdo.: Andrés García-Caro Medina